

Doctor

**ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO**

**Juez Promiscuo del Circuito Judicial de Inírida (Guainía)**

**Correo Electrónico: *jprctoinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co***

E.

S.

D.

Referencia:	<b>ACCION DE TUTELA</b>
Accionante:	<b>DIDIER ENRIQUE GUEVARA CÁRDENAS.</b>
Accionado:	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>
Medida Provisional	<b>ORDENAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESPETAR LOS DERECHOS A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA “DERECHO AL TRABAJO”.</b>

**DIDIER ENRIQUE GUEVARA CÁRDENAS**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 479.091 expedida en Restrepo (Meta), en mi calidad de Profesional Universitario Graduado en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, en la Universidad Santo Tomas con certificado de Inscripción **Profesional AFIN N° 25683-035878 CND**, actuando a nombre propio, por este medio me permito Interponer ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en procura de la protección a mis Derechos Fundamentales **AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, y, al Debido Proceso consagrados en el Artículo 86 de Nuestra Carta Política y, el *Decreto Reglamentario 2591 de 1991*; en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado legalmente por el Doctor **GUILLERMO REYES GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, con ocasión del proceso de nombramiento en atención a la lista de elegibles Oficio No. 2022RS089559 del 24 de agosto de 2022, radicado

por el Ministerio de transporte con el No. 20223031639812 de la misma fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en el Ministerio de Transporte, indicando que la señora ANDREA OSPINA GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.712.810, escogió la plaza del empleo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, ubicado en la Inspección Fluvial de Puerto Inírida en el Departamento de Guainía del Ministerio de Transporte. Que conforme lo anterior, correspondía proveer el empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, ubicado en la Inspección Fluvial de Puerto Inírida en el Departamento de Guainía y en consecuencia dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor público DIDIER ENRIQUE GUEVARA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 479.091 mediante la Resolución No. 3230 del 11 de septiembre de 2015. El periodo de prueba para la ciudadana ANDREA OSPINA GAITAN termino el día 06-02-2.023 sin que la señora se presentara, por lo que corresponde continuar con la lista de elegibles.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2.020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, disposición que tuvo control de constitucionalidad por medio de la sentencia C-242 del 9 de julio de 2.020.

**SEGUNDO:** Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2.020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico. Posteriormente, a través del Decreto 1754 de 2.020, se dispuso la

reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los Procesos de Selección que habían sido suspendidos.

**TERCERO:** Conjuntamente el Ministerio de Transporte y la CNSC, dieron apertura a la convocatoria a concurso abierto de méritos, proceso de selección CONVOCATORIA No 1419 a 1460 y 1496 de 2.020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Así el Ministerio de Transporte expidió conjuntamente con la CNSC el Acuerdo 0282 de 2020 (20201000002826) de fecha 03 de septiembre 2.020, y su anexo que hacen parte de la convocatoria concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2.020”.

**CUARTO:** , La Sala Diecisiete de Decisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esa Corporación, mediante Sentencia del 03 de junio de 2.022, dentro del radicado No. 2021-04664, dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2.020 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2.020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”*, dictado por el presidente de la República con la firma del ministro de Justicia y del Derecho y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

**QUINTO:** En proceso paralelo ante el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se estaba tramitando la **NULIDAD** del decreto 1754, dentro del cual se **RESOLVIÓ**, con posterioridad al fallo de Nulidad del decreto, Decretar la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1754 de 2020, Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2.020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

**SEXTO:** Que a pesar de la declaratoria de ilegalidad del decreto 1754 las entidades accionadas han seguido dando cumplimiento al mismo, desconociendo que se ha producido su extinción y pérdida de fuerza ejecutoria por haber desaparecido su fundamento legal como lo establece la sentencia C-069 de 1995 en la cual se señala que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo produce efectos desde el momento en que se profirió el acto anulado, por lo cual la situación jurídica que emana de éste deberá retrotraerse al estado en que se encontraba antes de la expedición, pero el proceso fue adelantado desconociendo la declaratoria de ilegalidad.

**SEPTIMO:** Que, en defensa de mis derechos, una vez recibida la notificación de nombramiento en periodo de prueba a la señora **ANDREA OSPINA GAITAN**, interpose acción de tutela pidiendo **LA SUSPENSIÓN INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA** No 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Nulidad que no fue atendida y acatada informando que todo se había dado dentro de la legalidad.

**OCTAVO:** En la mencionada tutela interpuesta el año anterior, expuse mi condición de vulnerabilidad con las siguientes razones:

i) Soy Padre cabeza de familia en un núcleo familiar de cinco (5) personas “hoy ya conformada por 6 personas dado a que la gestación culminó con bendición de una hija”, un hijastro de 6 años “hoy ya con 7 años”, “Usain Eduardo Contreras Carvajal”, quien se encuentra matriculado en grado primero en el Colegio Bilingüe Juventud Colombia de esta ciudad, “hoy matriculado en el grado segundo, un menor de 14 Meses “Didier Eliezer Guevara Carvajal “hoy ya con 21 meses de edad”, mi Cónyuge “Elsa Yohana Carvajal Ospina” quien se encuentra en etapa de gestación con 20 semanas de embarazo “La niña ya nació” y mi suegra “Lucila Ospina Trujillo” quien padece una enfermedad terminal denominada (CHEGREE) la cual requiere de cuidados permanentes.

ii) Ejerce en PROVISIONALIDAD en el cargo denominado Técnico Administrativo Grado 12 con funciones de Inspector Fluvial de Puerto Inírida del Grupo de Talento Humano de la Secretaria General del MINISTERIO DE TRANSPORTE, vinculado el día 16-10-2015 sin interrupciones.

**NOVENO:** Que, dada mi condición de vulnerabilidad expuesta fui Incluido en un Encuentro sobre el tema de Reten de Pre Pensionados, ya que me encuentro entre los 16 años cotizados y, vinculado al encuentro de pre-pensionados del Ministerio de transporte, celebrada en el mes de noviembre del año 2022 en Melgar “evento que duro 3 días con la logística de desplazamiento al lugar y desde ese momento me he considerado en **RETEN DE PRE PENSIONADO**. Para probar lo anterior, adjunto certificación de vinculación al proceso de pre pensionado, suscrita por la Coordinación del Grupo de Capacitación y Bienestar del Ministerio de Transporte.

La presente **ACCIÓN DE TUTELA** se Interpone como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable en mi caso, pues a la fecha:

- i) Soy Padre cabeza de familia en un núcleo familiar de Seis (6) personas, así:

NOMBRE COMPLETO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	EDAD.
Didier Enrique Guevara Cárdenas.	C C N° 479091 de Restrepo Meta.	Padre Jefe de Hogar.	61 años, 5 meses y 25 días.
Elsa Johana Carvajal Ospina.	C C N° 30'509.700 de Florencia Caquetá.	Esposa y Madre.	40 Años y 4 meses y 23 días.
Lucila Ospina.	40'087.435	Abuela.	59 años 23 días.
Usain Eduardo Contreras Carvajal.	1.014'292.348	Hijastro.	7 Años 5 meses y 20 días.
Didier Eliezer Guevara Carvajal.	1.121'725.285	Hijo	22 meses 13 días.
Yired Sofía Guevara Carvajal.	1.121'127.105	Hija	13 meses y 13 días.

- ii) soy persona declarada víctima del conflicto armado vinculado a la ley de víctimas y restitución de tierras donde me encuentro en proceso de indemnización desde hace ya algo más de cinco años y a la fecha no se ha cumplido mi indemnización "adjunto certificación".
- iii) Sufrí de retinopexía "desprendimiento de retina del ojo izquierdo" el cual fue comprometido en un 80% por lo que debo de usar gafas de manera permanente.
- iv) Tener fuero sindical desde el año 2023 ya que en la XVIII Asamblea General Ordinaria de asociados celebrada entre los días 08 al 11 de febrero del 2023 en la ciudad de Girardot, fui elegido como miembro de la comisión negociadora "Pliego de peticiones que está en negociación" y donde he venido participando activamente.
- v) Por mi condición de vulnerabilidad difícilmente puedo encontrar un empleo que me garantice la manutención de mi familia en condiciones dignas.

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada.

## III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez, Tutelar mis Derechos Fundamentales del Debido Proceso, "toda vez que previo inicio de la convocatoria, no se elaboró el diagnóstico situacional del empleado, pasando por desapercibida **MI CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD** como **PADRE CABEZA DE HOGAR**, por cuya condición se me debió ubicar en el grupo de **EMPLEADOS CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, y el cargo no debió ser sometido a concurso", pues por mi estado de vulnerabilidad estoy protegido por el decreto N° 1415 del 4 de noviembre del año 2021 y por el decreto 498 del 2020 decreto dado en el marco del fortalecimiento del diálogo social firmado el 24 de mayo del año 2019 entre el gobierno nacional y las organizaciones sindicales y la federación UNETE "Acuerdo de negociación colectiva" donde se defendió un pliego de peticiones en protección de los trabajadores., al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, y de continuar el proceso estaría en un acoso

laboral permanente dada la incertidumbre que se genera al no respetarse mi condición de estabilidad laboral reforzada. Estando la Inspección Fluvial de Puerto Inírida en proceso de rediseño donde el grado de movilidad fluvial la eleva de categoría, da lugar a que se generen nuevas vacantes generándose nuevas condiciones de cargos a proveer.

- a) Se cumpla y se respete mi condición de reten social Adquirido, por mi condición de Vulnerabilidad, teniendo la o el ganador que esperar que se cumpla el tiempo de mi Pensión o el tiempo de retiro por terminación de la protección social dada por la ley.
- b) Ó que el siguiente o en la lista sea nombrada en una de las plazas por cubrir respetándosele su derecho salarial adquirido y su grado en el cual fue nombrada en periodo de prueba hasta tanto se cumpla mi periodo de reten social.
- c) ***Ordenar a las entidad accionada cumplir estrictamente la constitución Colombiana en especial lo que reza el artículo 25 “Derecho al Trabajo” y respetar el Decreto 498 del 2020 “Acuerdo colectivo entre el Gobierno Nacional, las Organizaciones sindicales y la Federación UNETE, y respetar lo establecido en el Decreto 1415 del 4 de noviembre del 2021 por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1083 del 2015 en lo relacionado a la protección en caso de restructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de Pre- pensionados o de amparo laboral.***

#### IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho, se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

El Decreto 2591 de 1.991 establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado ***“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”***. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: ***“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo,***

*a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un Derecho Fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar: se respete **mi derecho a la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de hogar que soy**, se aplase la selección de elegibles y que dadas las condiciones se acelere el proceso de rediseño de la Inspección Fluvial de Puerto Inírida dando la apertura a nuevos cargos, ya que esta dependencia solo cuenta con un funcionario que debe de responder por la movilidad fluvial en uno de los territorios donde la interconexión en lo interno del departamento y a departamentos vecinos e incluso a pueblos de frontera solo se da por la vía fluvial, lo que lo lleva a ser un territorio de mayor navegabilidad del país, generándose excesivo trabajo para el funcionario de turno, llevándolo a sobrecarga laboral extremo casi que permanentemente.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en la Constitución de 1991, toda vez que atenta contra los siguientes derechos fundamentales.



- a) *Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. En el caso no se está cumpliendo, al contrario esta decisión compromete el bienestar de mi familia.*
- b) *Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. En este caso no se está respetando dicho derecho puesto que no se generan las condiciones laborales de reubicación sin desmejorar mis condiciones de salario.*
- c) *Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. No se está respetando el retén social de estabilidad laboral reforzada, dada mi condición de vulnerabilidad familiar como padre cabeza de hogar “esto lo puede probar su señoría solicitándole a bienestar Familiar y/o a la caja de compensación familiar CONCAJA que es a la cual estoy vinculado a que realicen un diagnóstico situacional actual a mi núcleo familiar” ellos darán los detalles de mi situación familiar y con lo que Usted su señoría, tendría una herramienta valedera para la definición del presente caso, esto en el caso a que lo soportado no le sea suficiente.*
- d) *Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. Soy miembro activo de ANSEMITRA desde mi inicio laboral con el ministerio de transporte y en la actualidad hago parte de la comisión negociadora activo en el proceso de negociación del año 2023 - 2024.*
- e) *Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o*

*económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el caso, no se ha pensado en el bienestar de mis hijos cuyos derechos se van a ver vulnerados y altamente comprometidos.*

- f) *Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Este derecho se verá vulnerado ya que se compromete el bienestar de mi suegra “Lucila Ospina Trujillo”, abuela de mis hijos, al perderse el empleo no podré cumplir con su protección y cuidado.*

De manera, que como lo ha sostenido la Jurisprudencia Constitucional, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, constatada la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida.

Ahora, en cuanto a la procedencia de la medida provisional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

“En este sentido, para que proceda el decreto medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

b) Que concurra alguna de las siguientes hipótesis: (i) que sea necesario evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Subrayado fuera de texto)

Entonces, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los Derechos Fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes, para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

## V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El procedimiento administrativo que se está adelantando en forma contraria a la constitución, me causa un Desmedro Económico y Social, pues la desvinculación del cargo disminuye sustancialmente mis ingresos y no me permiten satisfacer las necesidades básicas tanto personales, como de mi familia, pues los ingresos familiares no son suficientes, dado a que mi esposa solo puede entenderse del cuidado de los hijos y de la abuela ya que esta debe de estar sometida a tratamiento especial. Luego se afecta el mínimo vital y la seguridad y bienestar social y familiar de mi núcleo familia.

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento jurídico de la presente acción de tutela los artículos 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Este acto se inicia, toda vez que con fecha 06-03-2023, mediante memorando interno de radicado # 20239280024503, realice un derecho de petición solicitándole a la oficina de talento humano y a la secretaria general del ministerio de transporte de los cuales dependo, se me diera respuesta a la siguiente pregunta: ¿qué acciones afirmativas se encuentra adelantando el Ministerio de Transporte en pro de proteger la estabilidad laboral a los funcionarios que por su condición se encuentran en Reten Prepensional y/o en estabilidad laboral reforzada?; se culminó el tiempo de respuesta sin que se respondiera nada al respecto.

## VII. PRUEBAS

Presento como documentos pruebas las siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| - Fotocopia de mi cedula de Ciudadanía,             | 1 folio  |
| - Fotocopia de la Cedula de mi Conyugue,            | 1 folio  |
| -Registro Civil de Nacimiento de mi hijastro,       | 1 folio, |
| - Registro civil de nacimiento de mi Hijo,          | 1 Folio, |
| - Copia del Registro civil de Nacimiento de mi Hija | 1 Folio  |

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de mi suegra, 1 folio,
- Historia Clínica correspondiente al año 2022, 106 folios a dos caras,
- Acta de declaración Extraprocesal de mi Cónyuge, 1 folio a dos caras y
- Acta de declaración Extraprocesal de una ciudadana, 1 folio a dos caras.
- Acta de declaración Extraprocesal de una ciudadana, 1 folio a dos caras.
- Certificación de participación al encuentro de pre pensionado. 1 folios.
- Certificación de mi estado como víctima por desplazamiento f. 2 folios a dos caras.
- Copia del radicado # 20239280024503 derecho de petición. 1 folio a dos caras

### VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por iguales o parecidos hechos a los aquí expuestos.

### ANEXOS

Las mencionadas en el Acápito de pruebas

### NOTIFICACIONES

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Av. la Esperanza # 62-49 piso complejo empresarial Gran Estación 9 piso de esta ciudad. Correo Electrónico Notificaciones Judiciales < [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co) >

El suscrito, recibo notificaciones en la Calle Carrera 5ª N° 30-26 Barrió primavera II del Municipio de Inírida Guainía o en el Correo Electrónico personal: [dguevarac61@gmail.com](mailto:dguevarac61@gmail.com). y/o en el correo institucional: [dguevara@mintransporte.gov.co](mailto:dguevara@mintransporte.gov.co) , comunicación directa al teléfono personal 3184471261.

Del Señor Juez Constitucional, con respeto,



**DIDIER ENRIQUE GUEVARA CÁRDENAS**

**C.C. No 479091 expedida en Restrepo (Meta).**